

EL ECO DE SALAMANCA.

REVISTA SEMANAL DE CIENCIAS, ARTES, LITERATURA, ADMINISTRACION É INTERESES MATERIALES.

PRECIO DE SUSCRICION.

En toda España: Un trimestre 6 rs.—Un semestre 10.—Un año 20 id.

PAGO ADELANTADO.

Se reciben anuncios y comunicados á precios arreglados.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Librería y encuadernación de D. Manuel Hernández, Rúa 4.

La correspondencia se dirigirá al Director, calle de la Rosa, núm. 6.

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES.

REDACTORES Y COLABORADORES.

Araujo (D. Fernando).—Aguilar (D. Fernando).—Bullon (D. Agustin).—Cencillo (D. Jesús).—Carranza (D. Ramon).—Doncel (D. Domingo).—Garcia Nieto (D. Juan).—González Domingo (D. Cecilio).—Goya (D. Angel).—Galante (D. A.).—Hernandez Iglesias (D. Fermin).—Losada (D. Ramon).—Miguel Gomez (D. Celedonio).—Navarro (D. Luciano).—Oltra (D. Enrique).—Perez Gonzalez (D. Tomás).—Vazquez de Parga (D. Gerardo).—Villar (D. Manuel).—Vado (Marqués del).—Valle (D. Ange

AFINACIONES.

No hay ley que no produzca en la práctica dificultades. Por eso tenemos por arriesgada empresa la comezon que experimentamos de reformarlo todo, desautorizando, no solo las obras que tienen la sancion de los siglos, sino nuestros trabajos de ayer. Apenas pasan dos docenas de años, que son en la vida de los pueblos ménos que dos docenas de dias, sin que ya nos sintamos aquejados de cierto mal estar, con relacion á lo existente, de cierto deseo de innovacion y de reforma.

La administracion tiene otra movilidad: se acomoda al vario modo de ser de los pueblos, cambia con su fisonomía política, cambia hasta bajo el influjo de la opinion, no en vano llamada Señora del mundo. Afecta, en una palabra, intereses movibles, intereses del momento, teniendo que notarse en su organizacion legislativa, las nuevas fases que aquellos presentan.

Pero las relaciones del derecho, las que arreglan la propiedad y sus manifestaciones, la posesion y la trasmision, la vida civil, el ser jurídico, esas tienen otros signos de permanencia, esas no solo no requieren esas mutaciones y cambiantes, sino que antes bien de ellos se resienten.

No es esto decir que la ley procesal del año de 1856 no tuviera algo que enmendar y ya se habia parcialmente retocado en algunos puntos, como en les desahucios, ejecuciones, forma de acreditar el derecho hereditario abintestato, etc. El interdicto de recobrar debia modificarse en la parte sigilosa, á cuya sombra prevalido el litigante de la informacion sin audiencia, y de la fianza, se alteraba el modo de ser de las cosas en daño de la justicia más de una vez de manera patente y manifiesta, y así algunos otros particulares.

Pero de eso á la radical reforma que la ley en su mision externa del derecho, en el modo de hacerle efectivo ha sufrido, hay gran diferencia.

Vivimos en un siglo en que todo se trata brevemente, y vivimos tan de prisa, solicitada la atencion por tantos y tan varios y encontrados motivos, que no es mucho, ni nos parece extraño, que no haya tiempo para meditar y madurar proyectos tan colosales como el de la codificacion. Hoy apenas hay quien tenga valor para manejar un in folio, si acaso acierta con la lengua sábia en que está escrito.

Consecuencia: las dudas que se suscitan, los conflictos que se crean, las contiendas que amagan, los encontrados pareceres de que es objeto la ley, apenas nacida.

Nada más sencillo que los actos conciliatorios, que son como el saudo que precede al due

nos con el bien intencionado deseo de evitarle.

En esta exposicion amistosa, todo debe ser llano, fácil, expedito, como que se fia la direccion y el cumplimiento á jueces, en lo general desprovistos de conocimientos.

Veamos si así es.

La ley de 1856, en su art. 218, decia que lo convenido en el acto de conciliacion se llevara á efecto por el Juez de paz, si no excediere de la cantidad prefijada para los juicios verbales. Escediendo, por el Juez de 1.ª instancia, de la manera y en la forma prevenidas para la ejecucion de las sentencias.

Cuando lo convenido versaba sobre valor mayor de mil reales, que era últimamente el límite, de que en juicio verbal conocian los Jueces municipales, el certificado del acto conciliatorio en que constase el avenimiento, producía, como la sentencia ejecutoria, la via de apremio, comenzando por el embargo de bienes, sin previo requerimiento siquiera, dado que la cantidad fuese líquida, por el justiprecio y venta: la forma mas expedita de hacer efectivo el acreedor su crédito.

Esto, si requería alguna reforma, era en el sentido de simplificar el procedimiento, de hacer más accesible la justicia, de llenar sus fines, por los medios más breves, á la vez que menos dispendiosos. Esto, lo que en todo caso exigiria, era pagar tributo al principio jurídico, más de una vez falseado, de que, el Juez que entiende en un asunto, es el que debe llevarle á término y cumplimentarle.

Al Juez municipal van todos los actos de conciliacion. Si por ventura en ese acto, merced á su buen consejo, á su acertada direccion (que mucho puede hacer con sus persuasiones un Juez discreto, que tenga por norma el bien, y por auxiliares la práctica y el conocimiento del corazon humano) las partes llegan al avenimiento, ¿por qué no dejarle ejecutar lo convenido?, ¿qué cuestiones tan graves, qué problemas tan difíciles, en la via de apremio se pueden atravesar, que hagan recusable, por su impericia, á ese Juez?

En buen hora que cuando sobreviene una tercería, sobre preferente derecho al cobro, respecto de otro no convenido, cuando la cuestion se agita por cantidad mayor de las 250 pesetas, se reserve el conocimiento al Juez de 1.ª instancia, porque la tercería es un pleito, y en ese pleito pueden terciar puntos varios y difíciles de derecho. Pero aparte de las tercerías, y como excepcion á la regla, que ni lo es siquiera, porque la tercería es el pleito que surge, y ese pleito por la condicion de su cuantía busca la competencia en uno ó en otro Juez, fuera de eso, decimos, lo convenido debia ser ejecutado, es lo lógico, es lo jurídico, es lo grandemente sencillo y grandemente económico, por el Juez municipal.

Léjos, y al contrario de eso, la nueva ley

complica el caso: todo por no obedecer á un principio científico, de que ejecuta quien falla, y crea y amontona dudas.

Segun su art. 476, lo convenido se lleva á efecto por el Juez municipal por los trámites para la ejecucion de las sentencias dictadas en juicio verbal cuando su interés no exceda de 250 pesetas. Siempre que lo convenido traspase ese límite, tendrá el valor y eficacia de un convenio consignado en documento público y solemne.

La fuerza y eficacia y el valor jurídico de un documento público y solemne, es que lleve consigo aparejada ejecucion, siempre que ese documento sea, por razon de su extension, primera copia, siempre que contenga cantidad líquida, cuyo plazo esté por otra parte vencido.

De modo que, dadas estas condiciones, reuniendo el documento público tal cortejo de circunstancias, procede la demanda ejecutiva, caso 1.º del art. 1429 de la nueva ley. Pero es ya de notar que entre los títulos que en esa ley se enumeran no se habla para nada de lo convenido en acto conciliatorio, excediendo de 250 pesetas el interés de ese convenio.

Primera duda, porque ó el convenio no tiene la fuerza y eficacia de lo que se consigna en documento público y solemne que son las palabras del 476, ó si las tiene debe, con el certificado primera copia ó segunda con citacion contraria, dar vida al procedimiento ejecutivo, y entre los títulos que la producen, ese título no se encuentra.

La escritura ó el documento público contiene la eficacia de la fuerza ejecutiva durante diez años, y continúa el art. 478 que si la demanda ordinaria no se presenta dentro de los dos años siguientes al acto de conciliacion, no produce efecto alguno este acto, y debe intentarse de nuevo antes de promover el juicio.

Mal, pues, por lo convenido y por el valor de ese convenio, que se equipara en virtualidad al documento público y solemne, pues que á los dos años caduca su fuerza y de todo efecto queda desprovisto, cuando ni aun sirve para promover un juicio declarativo, cuanto mas un juicio ejecutivo, debiendo procederse cual sino hubiera mediado, á intentarle de nuevo.

El art. 460 dejaba ya consignado que la conciliacion es precisa como anterior y previa á toda demanda en juicio declarativo, menos, y refiere las escepciones núm. 6.º de las mismas en los juicios declarativos que se promuevan para reclamar la nulidad, ó el cumplimiento de lo convenido en acto de conciliacion.

Luego lo convenido en acto de conciliacion es objeto de juicio declarativo; luego nunca es objeto de juicio ejecutivo. Luego no tiene la fuerza, valor y eficacia de lo que se consigna en documento público y solemne art. 476, porque lo contenido en escritura pública 1429 no necesita la declaracion del derecho, sino que dándole

por supuesto, haciéndola inescusada, pro luce su cumplimiento, lleva aparejada la ejecución.

El tránsito de la antigua á la nueva ley es doblemente violento porque la de 1856, tratándose de convenios conciliatorios, no ya les daba la virtualidad ejecutiva, que les daba bastante mas, la via de apremio, que es la que sigue á la sentencia ejecutoria, y ahora de ese último trámite del pleito ejecutivo, no solo no retrocedemos al primero, que es la demanda de ejecución, sino al pleito declarativo. Este convenio, levantado por gracia del art. 476, á la categoría de documento público, es como sino existiera, á los dos años, y dentro de ellos una manera de hacer constar el derecho por escrito, pero sin eficacia ejecutiva, porque eso sí, escusa de otro avenimiento para cumplir lo convenido ó de la duplicidad del acto, pero es para un juicio declarativo.

Mas facultades se le reservan al Juez municipal, dado que por la cuantía pueda seguir conociendo, porque al cabo este ejecuta con procedimientos los mas breves y sumarísimos.

Todo esto por creer que el Juez municipal no debe entender en asuntos cuyo interés esceda al de 250 pesetas.

Y sin embargo, separándose de este principio del que en nuestra opinion debia apartarse por completo, tratándose de lo convenido en la conciliación y en una via tan espedita como la de apremio dale mas amplias facultades en los juicios de desahucio,

Allí, sin saber porqué, entiende en los desahucios, cuando la causa sea el cumplimiento del término del contrato, el de haber espirado el plazo del aviso, ó la falta de pago, aunque se trate de un arriendo de cien mil reales al año, si es de finca urbana, sin limitación en la cuantía en este caso, y no entiende en un desahucio cuya renta ó alquiler anual sea aún menor de 250 pesetas, cuando la causa del desahucio es distinta de las tres enumeradas, por ejemplo, la venta de la finca dada en arrendamiento. Aquí ya no rije ninguno de los principios que sirvieron de base para el conocimiento en otros juicios, porque versando el desahucio por cantidad ínfima, á veces está relegado el conocimiento de una manera esclusiva, al Juez de 1.ª instancia, á veces al Municipal, sin tasa ni límite en esa cuantía.

Si el desahucio tiene por objeto un establecimiento mercantil ó fabril, ó una finca rústica, cuyo precio de arriendo suba al año de 1500 pesetas, conoce de ese desahucio el Juez de 1.ª instancia, cualquiera que sea el motivo que se alegue, bien la terminación del contrato, bien que espire el plazo del aviso, bien que no se pague el precio concertado.

Prescripción: Si el desahucio se funda en alguno de esos tres motivos, entiende el Juez municipal siempre que el arrendamiento no esceda al año de seis mil reales. Puede entender, por una de esas tres causas en arriendos de precio indefinido, si el objeto del desahucio es un palacio que renta miles de duros. Y no conoce de desahucios, que tengan por causa otra distinta, como la enajenación de lo arrendado, falta de cumplimiento de condiciones etc., aunque ese arriendo sea de cien reales. Pero ya es el Juez propio, y Juez que ejecuta lo que sentencia, art. 1561, en negocios, no ya de mil reales, sino de seis mil, no ya de seis mil sino de toda cantidad, en otros casos determinados.

Esto para que se vea el casuismo que preside y las dificultades que surgen sobre puntos fáciles, á la ligera enumerados.

Bien dice el poeta que
«No sazona la fruta en un momento
Aquella inteligencia que mensura
La duración de todo á su talento.»

RAMON LOSADA.

D. PEDRO CALDERON DE LA BARCA.

Cuando la nacion entera se halla conmovida

tan solo por celebrar una fiesta en honor de Calderon de la Barca; cuando ó todas horas resuena este nombre en nuestros oídos y lo pronunciamos con admiración y respeto, no esperamos ser tachados de inoportunos al ocuparnos de tan preclaro ingenio.

Lejos está de nuestro ánimo escribir un juicio crítico acerca de sus obras, ni aun siquiera una detallada biografía: quédese esto para escritores como Hartzembusch y Escosura que con gran copia de datos, vasta erudición y bien cortada pluma, han dado cima á tan difícil empresa. Contentémonos, pues, con publicar las pocas noticias que acerca de Calderon y de sus obras caben en las estrechas columnas de un periódico semanal.

Nació el inmortal dramaturgo el dia 17 de Enero del año 1600. Fueron sus padres D. Diego Calderon de la Barca Barreda, señor de la casa de Calderon de Sotillo y Secretario de Cámara del Consejo de hacienda, y Doña Ana Gonzalez de Henao, de ilustre apellido.

A los 9 años de edad ingresó en el Imperial Colegio de la Compañía de Jesús, y antes de los 15 ya vino á Salamanca, en cuya célebre Universidad estudió hasta 1619. En este año regresó á Madrid y en la heroica villa estuvo mas de un lustro sin dedicarse, acaso á profesion alguna.

En 1625 siguiendo el ejemplo de otros laureados poetas, que supieron hermanar las armas con las letras, marchó á Milan y á Flandes, donde sin estar ociosa su espada, no dejaba descansar á la pluma.

En 1635 volvió á Madrid llamado por Felipe IV, y al año siguiente se le recompensaron sus servicios con la merced que se le hizo del hábito de Santiago. Aun cuando durante el tiempo que estuvo en la corte sin interrupción (de 1635 á 1640) gozó de gran reputación como poeta, no se crea sin embargo, que se apagó su ardor bélico, pues no bien acabó su comedia *Certámen de amor y celos*, se fué á la guerra civil de Cataluña, donde hizo la campaña á las órdenes del Conde Duque de Olivares.

Retirado en 1648 á Alba de Tórmes, regresó á Madrid en el siguiente año para describir y trazar las fiestas con que habian de celebrarse las bodas de Don Felipe IV con Doña Mariana de Austria.

En 1651 se ordenó de sacerdote, (siendo despues agraciado con una capellania de las de los Señores Reyes de Toledo y mas adelante con otra de honor en Palacio.

El 20 de Mayo de 1681 otorgó testamento, en el cual instituyó heredera de sus bienes á la Congregación de presbíteros naturales de Madrid, y el 25 del mismo mes y año murió en el cuarto principal de la calle de Platerías, de Madrid, número 4 antiguo, hoy 95.

Su cuerpo enterrado en un principio en la iglesia de San Salvador ha sido trasladado varias veces. En 12 de Junio de 1840 se llevaron sus restos á la Sacramental de San Nicolás; en 1869 á la iglesia de San Francisco el Grande y en 1874 volvieron á su segunda sepultura, aunque por poco tiempo. La congregación de presbíteros naturales de Madrid ha construido un enterramiento en la iglesia del Hospital de S. Pedro, que sostiene y allí reposan actualmente las cenizas del célebre poeta.

Como su vida fué larga, su musa fecunda y su pluma incansable, escribió muchas obras durante los reinados de Felipe III, Felipe IV y Carlos II, contribuyendo poderosamente al esplendor que las letras españolas alcanzaron en el siglo XVII.

Irresistible debió ser su inclinación á la poesia, porque en todas las edades y en todas las situaciones de su vida cultivó tan bello arte. A la edad de 13 años daba una muestra de su ingenio escribiendo *El carro del cielo*, y á los 80, puesto ya el pié en el estribo, como diria Cervantes, demostraba que su imaginación tenia aun mas vigor que su cuerpo, produciendo la comedia *Hado y Divisa de Leonido y de Marfisa* y el auto sacramental *Amar y ser amado y la Divina Filotea*.

Siendo estudiante escribió varias comedias, mas de veinte cuando guerrea en lejanas tier-

ras, otras tantas en el corto tiempo que despues residió en Madrid hasta que fué á la guerra de Cataluña y desde esta época en adelante otras muchas que en conjunto pasan de 120. A este elevado número hay que agregar, segun Vera Tassis, (su único biógrafo, 200 *loas* divinas y humanas, 100 autos sacramentales y otros tantos sainetes, entremeses y farsas.

Y no solo fué autor dramático. Tambien se deben á su pluma: el libro *Entrada en Madrid de D.ª Mariana de Austria*, un discurso en verso sobre los cuatro Novísimos, dos tratados y muchas poesias sueltas.

El drama filosófico *La vida es sueño*, con sus magníficos versos, su moral profunda y sus elevados pensamientos, hubiera bastado sin duda alguna para hacer inmortal á Calderon de la Barca; pero aún tiene otro mérito aparte de las muchas admirables obras que escribió: ese mérito consiste en haber dado mas grandeza al auto sacramental, creando lo que, segun el Sr. Laso de la Vega, pudiera llamarse drama teológico. (1)

S. Madrazo y Villar.

(1) Los autos sacramentales, que tanto gustaban al pueblo, se representaban en sitios públicos y tenían por objeto enaltecer el misterio á que se consagra la festividad del Corpus, demostrando que Cristo se halla en el pan consagrado. Como el fin de todos ellos era siempre el mismo, nada tiene de extraño que se encuentren algunos personajes en distintos autos de Calderon. Estos generalmente eran alegóricos. Los vicios, las virtudes, los meses, los dias y muy comunmente el demonio eran personificados en ellos.

Sr. Director de EL ECO DE SALAMANCA.

París 24 de Abril de 1881.

Situación financiera de Francia.—Cada dia es más brillante y más sólida la situación financiera de Francia.

Ciertamente es magnífico que los ingresos de tasas indirectas hayan pasado en los tres primeros meses del año 52 millones de las evaluaciones del presupuesto, y en mas de 45 los recubrimientos del año anterior. Lo que es más significativo todavía, es el rendimiento del impuesto sobre la renta de los valores mobiliarios, que, evaluado para todo el año en 37.798,000 francos, ha reportado durante el primer trimestre, al menos productivo de todos, 10,190 francos, sea un aumento de 100,000 francos próximamente. Esto es una prueba directa de que aumentan las rentas de los particulares.

La Hacienda francesa tiene todavía otras causas de prosperidad. Hemos llegado al momento en que los ferro-carriles en explotación en lugar de costar dinero al Estado, se lo producen. La garantía del interés no tiene que funcionar ya más tiempo, y la mayor parte de las compañías reembolsará al Estado muy pronto sus adelantos. El año de 1880 ha constatado una especie de revolución en las relaciones financieras del Estado y las grandes compañías. Para el año de 1879, el Estado debia aún adelantar á las compañías de 39 á 40 millones á título de garantía de intereses. No hablamos aquí más que de los ferro-carriles continentales, no de nuestras líneas argelinas ó tunecinas, porque el público sabe que el Estado garantiza el interés del camino de hierro del Medjerda que termina en Túnez, y no es ésta una de las más pequeñas razones de la necesidad de nuestra intervención en los asuntos de aquel país.

Así, en 1879, el Estado entregó á las compañías de la Francia continental de 39 á 40 millones de francos. Cuanto las entregará para el ejercicio de 1880? No podemos todavía dar una cifra exacta, pero creemos que no pasarán de 7 á 8 millones, lo que constituye para el presupuesto una economía de 30 millones. En la Francia continental hay 4 compañías que son deudas al Estado; á saber, el Oeste, el Este, Orleans y Mediodia.

El Mediodia puede ya pagar al Estado. Para 1879 habia tomado dos millones y medio. Debe en total unos 40 millones. El año de 1880 ha sido tan bueno que no solamente ha tenido necesidad

de recurrir al Estado, sino que puede restituirle más de seis millones de francos. Que se medite sobre estas cifras. El Mediodía debe 40 millones. Si se quisiera reembolsarlos reemplazando su deuda al Estado por una deuda al público en obligaciones, le costaría una anualidad de dos millones solamente. Luego, como dispone de un excedente de más de 6 millones, se ve que nada sería para esta compañía más fácil que reembolsar al Estado la totalidad de los 40 millones que este le ha adelantado en sus primeros tiempos.

Los administradores del Mediodía son hombres extraordinariamente prudentes. Temen fiarse de su prosperidad actual, y bacilan en reembolsar por completo al Estado emitiendo obligaciones, por que tendrían que aumentar sus dividendos. Se contentan con entragarle seis millones de sus rentas del año último.

La situación de la compañía de Orleans es muy próspera. Para el año 1879 tomó proximamente 10 millones con la garantía de interés. Para 1880 no tomó nada, al contrario restituyó al Estado cerca de tres millones de francos. Verdad es que todavía no puede reintegrar la totalidad de su deuda, que se eleva á 170 millones, pero, paciencia!, esto llegará muy pronto. Bastaría para que esta Compañía estuviese en disposición de hacer una disposición de este género, que sus ingresos netos aumentaran diez millones, y los brutos de 15 á 20. Creemos que dentro de cuatro á cinco años podrá realizarlo.

Por lo tanto está próximo á cerrarse el régimen de las garantías de intereses para la Francia continental. De costoso que había sido hasta aquí para el Estado, va á convertirse en productivo.

Queda una cuestión importante. ¿Qué uso debe hacer el Estado de esos nuevos recursos? Nosotros respondemos sin vacilación: el Estado debe servirse de ellos para que los viajeros aprovechen serias disminuciones de tarifas.

Los cuatro vientos del espíritu.—«El Rappel» anuncia la próxima publicación de la nueva obra de Victor Hugo «Los Cuatro Vientos del Espíritu». Está impreso el primer volumen, y se comienza la impresión del segundo.

En el primer volumen hay dos piezas: una comedia y un drama. Las dos últimas piezas publicadas por el autor son «Ruy Blás» y los «Burgueses». Hacia 28 años que no publicaba ninguna. El segundo volumen termina con un gran poema, titulado «Las Revoluciones».

Los almacenes generales de Francia y Argelia.—Esta nueva empresa, reservada á los accionistas del Crédito Foncier y Agrícola de Argelia, ha dado buenos resultados esta semana, ofreciendo probabilidades de serios beneficios. Desde luego, los almacenes generales de Francia y Argelia pueden considerarse como una de las ramas del Crédito Foncier y Agrícola de Argelia, que es el mismo Crédito Foncier de Francia. Es un negocio enteramente serio.

El Crédito Foncier y Agrícola de Argelia ha podido establecer con sus propios recursos estos Almacenes y explotarlos; pero le ha parecido preferible crear una Sociedad nueva con la que mantendrá relaciones.

El Crédito Foncier y Agrícola de Argelia es, en efecto antes que todo, una Sociedad financiera que debe contar cuanto pueda inmovilizar en operaciones industriales los capitales destinados á operaciones de crédito.

El Crédito Foncier argelino se ha limitado, pues, en constituir el nuevo negocio, y ha llegado rápidamente á su fin por una inteligencia con M. Trotrot, que ha sido el fundador en Francia de los Almacenes generales, y que explota en París una importante cantidad de depósitos en que el término medio de los stocks sube á 45 millones de kilogramos.

Los establecimientos Trotrot formarán el núcleo de la nueva Sociedad, que se encontrará así desde el principio provista de un poderoso material, de una agencia completa, de una excelente organización, y de una clientela con la que realiza ya anualmente una cifra de 80 á 100 millones.

Las ventajas de esta combinación son innegables. Seguramente esta Sociedad, así organizada, está llamada á prestar en Argelia un gran servicio.

C. L.

LA VIDA EN PROVINCIAS.

II.

En el artículo que publicamos en el número 21 de este semanario, considerábamos la vida en provincias desde el punto de vista general, y hoy, en el corto espacio de que disponemos, dedicamos nuestra tarea á líneas de detalle, tan necesarias para llegar al conjunto armónico.

El Alcalde de lugar, como el de ciudad ó córte, es una autoridad administrativa, y en este sentido le consideramos nosotros. Pero ya no es por virtud de la ley y de las costumbres el Alcalde de nuestros tiempos el reyezuelo local, investido de soberana autocracia y de altivo imperio, que dieron nombre y fama sin igual en nuestros municipios á los representantes de la autoridad.

Es, por el contrario, el cargo de Alcalde de nuestros días una verdadera carga, considerada así de tal suerte, que no ha muchos años preguntaba yo á un rapaz, en apartada aldea de esta provincia, si iba con puntualidad á la escuela, y por él contestó carcomida vieja, mas arrugada que bolsillo de cesante, que no iba ni iría, porque ella no deseaba que aprendiese á leer.

Admíreme de tan modesta aspiración y dudando de la exactitud de lo que oía, interpele de nuevo, y la vieja contestó que no quería que el muchacho aprendiera á leer para evitar de este modo que mañana le hicieran Alealde.

Qué mas grato para el hombre honrado que merecer la confianza de sus convecinos, ser proclamado rey del lugar, patriarca de la aldea y asumir la representación de la administración y de la justicia, y lucir la vara de la virtud para distribuir el bien y castigar el mal?

Si, señor, eso es muy bueno para VV., que viven en ciudad y están al lado del que manda, replicó la abuela; pero para nosotros el ser Alcalde es entregarse en brazos del caciquismo irresponsable, que cuenta en la ciudad con un señor de mucho influjo á quien hay que complacer, si no queremos vivir con la vida en un hilo, esto es, sin tranquilidad, ó con la tranquilidad pendiente de la llegada del correo, que trae todos los días papeles y mas papeles con cosas que no entienden estos hombres, y que si no las cumplen, bien ó mal, que eso no lo distinguen, se ven amenazados, multados y á veces castigados sin saber porqué.

Le digo á V. que en estos tiempos cada uno en su casa y Dios en la de todos, y que sea alcalde el arriero, pues alguna vez ha de llevar la carga. Así terminó aquella contemporánea de los héroes de la independencia y nosotros llegamos á estas dos conclusiones.

Es verdad que en localidades de cierta importancia, se ambiciona la alcaldía y no falta quien recuerde y quiera imitar al famoso personaje que, partiendo del alcalde Ronquillo y acabando en el alcalde de monterilla, recorrió toda la escala de lo sublime á lo ridículo en comedias, pasillos y sainetes de nuestro teatro antiguo. Pero es innegable también que el caciquismo administrativo ha despojado al tipo tradicional de alcalde de su olímpica magestad, y le ha convertido en un tipo vulgar, que cuando manda se le vé con frecuencia en el camino de la ciudad, pensativo y cabizbajo, como si tratara de descifrar algún rompe-cabezas de caja de cerillas, y cuando desciende de su pedestal se figura que Sancho estuvo en la gloria cuando danzó en la manta de la venta.

CRONICA.

D. RAMON HERNANDEZ.

Por falta de datos precisos para detallar el hecho no dimos cuenta en el número anterior del horrible atentado de que ha sido objeto un hombre estimado por su honradez, querido por su laboriosidad y admirado por la bondad de su espíritu y la nobleza de su corazón.

Jamás ofendió á nadie, ni conoció rivales, ni luchó con enemigos.

Ha empleado toda su vida en practicar el bien, y á la sazón, como antes y siempre, gozaba de una autoridad envidiable, por no tener origen en la ley, ni en la fortuna, ni en ninguna de esas cualidades que ordinariamente la constituyen.

Su autoridad proviene de los beneficios que por su carácter y por su ilustración ha hecho al pueblo donde reside, y á la comarca donde se le conoce y se escuchan sus consejos y se imitan sus costumbres y se copian sus modelos.

No crean, sin embargo, nuestros lectores que nos referimos á algún personaje político, de esos que, disponiendo de los destinos de una nación, ha tenido la virtud de consagrarse á la humanidad.

Nos referimos á un secretario de Ayuntamiento, al Sr. D. Ramon Hernandez, que ejerce este cargo, 40 años há, en San Esteban de la Sierra. En el pueblo que siguiendo las costumbres de nuestro amigo del alma puede ofrecerse hoy como modelo de localidades; allí donde el municipio no ha tenido jamás un obstáculo en su gestión, merced á la inteligencia de nuestro distinguido paisano; donde apenas se conoce el papel de oficio, ni las multas, ni la propiedad es respetada como en parte alguna, y no hay bandos, ni partidos, ni divisiones, ni rivalidades, ni casi enemistades. Allí, en aquellas calles, donde el Señor Hernandez ejerció su autoridad moral para evitar discordias; á la vista de aquel vecindario laborioso como pocos, pacífico como ninguno, el popular Secretario ha sido víctima en la tarde del 25 de Abril de un infame atentado, que tiene consternada á la Sierra de Francia y ocupado en estos momentos al Juzgado de Sequeros.

El presunto autor del crimen es tendero ambulante.

El tiro, recibido por la espalda, puso en peligro la vida de nuestro querido amigo, á quien visitan espontáneamente la mayor parte de los médicos de la Sierra, rivalizando todos en interés por salvar al modesto Secretario de San Esteban.

El pueblo está de tal suerte preocupado, que no pasa momento sin que el vecindario todo se entere del estado de su director, de su providencia; y las personas mas importantes de la comarca acuden á San Esteban, ávidas de saber si nuestro amigo podrá sufrir á los 65 años las con-

secuencias de la grave herida que lo tiene postrado en el lecho, y en esta capital, donde el Señor Hernandez tiene antiguos amigos, ha despertado singular interés el estado del que primero fué maestro de niños y siempre constante bienhechor de la humanidad.

Alguien extrañará, quizá, que de esta manera calificamos y juzguemos á un hombre que desempeña humilde cargo; y tal vez no falta quien lo atribuya al cariño que le profesamos. Pero es preciso reconocer la conveniencia de hacer notar en momentos dados las relevantes cualidades de los hombres, cualquiera que sea su gerarquía. De este modo podrá haber estímulo y contribuiremos de algún modo al bienestar de los pueblos; pues otra sería su suerte si todos contaran con los consejos de quien, como D. Ramon Hernandez, reuna condiciones para dirigirles con el acierto que San Esteban de la Sierra viene siendo dirigido por mi ilustre paisano.

Por otra parte, si, por desgracia, ha habido un criminal que ha atentado contra una vida consagrada al bien, justo es que no falte quien haga públicas las virtudes y los méritos que concurren en nuestro querido amigo, que bien merece la expresion del público sentimiento quien á los 65 años es acometido por la espalda, despues de vivir combatiendo de frente los vicios de nuestra sociedad.

Agustín Bullon.

El domingo anterior ingresaron en la Caja de Ahorros de esta Ciudad 61 pesetas.

Por un error de caja no figura la firma del Sr. D. Agapito Fernandez en el manifiesto dirigido á la provincia por los representantes de los partidos interesados en el ferro-carril á la frontera.

Hoy dan principio las elecciones municipales.

En esta capital se nota bastante animacion entre personas que hace seis años no tomaban parte en estas contiendas.

Dos candidaturas se disputan el triunfo. De ambas procedencias esperamos los mejores deseos para esta culta ciudad.

Las últimas noticias que tenemos de nuestro querido amigo el secretario de San Esteban, nos hacen concebir la esperanza de que aun se salve de la mortal herida que recibió.

Con verdadero placer hemos leído en *El Estremeno* de Plasencia un artículo consagrado á despertar en los plasentinos noble y legitima emulacion á fin de fundar una Caja de Ahorros y Monte de Piedad. Ese es el verdadero camino de la regeneracion de los pueblos. Adelante, pues, y no desmayar en tan levantados propósitos! Un poco de abnegacion y un mucho de fuerza de voluntad, cualidades que seguramente no faltan en los ilustrados redactores de nuestro colega, y el problema está resuelto.

El ilustrado corresponsal que la *Mañana* tiene en esta capital escribia con fecha 12 de Abril lo sigue:

«En la cuestion de ferro-carril me voy á permitir tan sólo dirigir una advertencia y una súplica al Gobierno, y lo voy hacer con franqueza castellana. Harto sabe todo el mundo el partido el que en política se saca de las pasiones locales; la relacion de la administracion con la política la justifica hasta cierto punto. Pues bien: en la cuestion concreta del ferro-carril la opinion pública se ha manifestado con energia; todas las corporaciones se han adherido á la solucion provincial, sostenida por la Diputacion; el Gobierno de Cánovas saltó por cima de todo y se desentendió de la opinion; obraba en conformidad con su naturaleza y sus principios; no era hijo de la opinion y no tenia por qué guardarla consideraciones. Pero el Gobierno que sucedió al conservador subió al poder reclamado por la opinion pública, es hijo suyo, y debe respetarla y satisfacerla sin contemplaciones de ningun género. Aquí se dice que

hay altos funcionarios interesados personalmente por determinada solucion y resueltos á sacrificar á sus intereses el interés de la provincia. Protestamos enérgicamente contra semejante acusacion y no vacilamos en rechazarla sobre la frente de los que la arrojan. Pero es necesario que nuestra protesta no quede aislada, es preciso que vengan los hechos á fortificarla. Advertimos al Gobierno lo que pasa y le suplicamos se apresure á resolver la cuestion del ferro-carril como la provincia lo reclama; ese será el mejor mentis dado á los que le calumnian, y en obras semejantes, no en funestas complacencias, debe aspirar á fundar su merecida popularidad.»

Y, con efecto, la cuestion parece resuelta, por ahora al menos, mandando recojer los estudios de la Diputacion, esto es, contra el deseo de la provincia y contra lo que reclama la *mamá* opinion.

Con el presente núm. recibirán nuestros lectores el manifiesto que á la provincia dirigen los representantes de los partidos de Ledesma, Viti-gudino y Sequeros, con motivo del nuevo aspecto que presenta la cuestion ferro-carril.

El jueves último recibimos el siguiente telegrama:

«Sr. D. Cecilio Gonzalez Domingo.

Grandes esperanzas de éxito completo para Tamames y la Sierra en la cuestion ferro-carril. Periañez.

Tratando de justificar D.^a Petra Garcia, respectable escritor de Ciudad Rodrigo, lo que auxilia á la Sociedad *Financiera* en materia de ferro-carril, dice en el último núm. de la *Voz de la Frontera* que sólo aspira á llevar una piedra al edificio de la civilizacion.

En efecto, pero es una piedra que amenaza aplastar á los partidos de Vitigudino, Sequeros y Ledesma.

Esta es la verdad, D.^a Petra; y no sirven habilidades para disculparse.

La provincia sabe ya á que atenerse respecto á los que directa ó indirectamente, de palabra ú obra, que de todo hay, como en su dia demostraremos, porque en esta cuestion se ha de decir todo, ayudan la solucion que solo acepta una parte del distrito de Ciudad-Rodrigo y rechaza enérgicamente el resto de la provincia.

JUNTA INICIADORA DEL ATENEO CIENTÍFICO-LITERARIO DE SALAMANCA.

Sr. Director de *El Eco* de Salamanca.

MUY SR. NUESTRO: Convencidos varios jóvenes, amantes del saber, de la utilidad, importancia, necesidad y conveniencia que entraña la fundacion en Salamanca de un ATENEO CIENTÍFICO-LITERARIO, no han vacilado en congregarse y constituir una Junta iniciadora de tan trascendental pensamiento, encargada de hacer los trabajos preliminares para el establecimiento de dicho centro de ilustracion y cultura.

Como todos sus esfuerzos serian infructuosos si no obtuvieran el asentimiento de cuantos en esta Capital se consagran al estudio y cultivo de las distintas ramas de la Ciencia los que suscriben, en nombre y por acuerdo de la Junta iniciadora, tienen el honor de someter á la consideracion de V. el proyecto de bases fundamentales para la constitucion de dicho ATENEO, y si, como esperan, mereciere su aprobacion, no dudan que V. les prestará su valioso apoyo y que se servirá asistir á la reunion que ha de celebrarse en la Universidad el dia 8 de Mayo próximo á las 12 de su mañana. Salamanca 21 de Abril de 1881.—El Presidente, José Lopez Alonso.—El Secretario, Eduardo Nó Garcia.

ÚLTIMA HORA.

En el momento de entrar en prensa este número, recibimos el siguiente telegrama de Madrid, que tanto interesa á la comarca de la Sierra, que saldrá para siempre del estado que todos lamentábamos:

Sr. D. Cecilio Gonzalez Domingo.

«Triunfo completo ferro carril de Tamames. Hoy sale Periañez. Esperen su llegada.»

Fermin H. Iglesias.—Periañez.

ANUNCIOS.

GRAN BAZAR

DEL PRECIO FIJO.

Plaza Mayor, 47.

Seccion de camiseria. Se confeccionan camisas, cuellos, puños, calzoncillos y otras prendas á la última moda y á precios baratísimos. Hay un abundante surtido de percales y cretonas finas de colores bonitos y sólidos, irlandas, retortas, batistas y coutrais en toda la escala, desde lo mas barato á lo mas superior.

Guantes. Un completo surtido en todas clases, colores y tamaños, de uno á 10 botones, con la circunstancia de que en esta casa se prueban á toda la persona que lo desee y de este modo siempre los llevarán á la medida exacta.

Corsés. Se acaban de recibir las últimas novedades de Alemania en todas formas y colores, con adornos de capricho.

Perfumeria fina y estrofina de todo lo que puede desear la señora de mas gusto.

Paraguas, antucas, sombrillas y quitasoles de todas clases y tamaños, fabricacion especial de esta casa, teniendo al efecto telas de todas clases en seda, lana y algodón.

Carretes de hilo y seda de las mejores fábricas y á precios muy económicos.

Bisuteria y adornos, completas colecciones de gran fantasia, particularmente en flecos, golpes, gola; etc., juguetes de diversas clases, cajas de lujo propias para regalos, neceseres, devocionarios y otros muchos géneros que es difícil enumerar.

La mar en abanicos de gran novedad.

IMPORTANTE.

Continua abierta en la calle de Concejo número 47 junto á la Plaza Mayor, la liquidacion de géneros nacionales y extranjeros que por estar pasados de estacion se venden á precios baratísimos y las personas que deseen comprar bueno y barato, no dejen de visitar dicho establecimiento.

OCASION.

Propio de estudio y muy barato se cede un piano cuadrilongo, su autor *Montano*, estension 7 octavas menos cuarto; el Profesor de esta, Sr. Canto, dará razon.

Imprenta de la Casa-Hospicio.